



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima,

## INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo en el marco del Estado de Emergencia Nacional.

Referencia : Oficio N° 1857-2020-OGGRH-ODRH-EBS/MINSA.

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Oficina General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud - MINSA consulta lo siguiente:

- ¿Es procedente continuar con la compra y entrega de los bienes faltantes del uniforme institucional del año 2019 para todos los servidores del Decreto Legislativo N° 276 bajo las diferentes modalidades de trabajo (remoto, mixto y presencial) o que se encuentren con licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### Delimitación de la respuesta a la presente consulta

- 2.4 De la revisión del documento de la referencia, se advierte que a través de la consulta formulada se pretende que SERVIR emita opinión respecto a la posibilidad de continuar con el proceso de compra de los bienes faltantes del uniforme institucional del año 2019 para todos los servidores del Decreto Legislativo N° 276 del Ministerio de Salud, indistintamente de la modalidad de trabajo a la que se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: H6YK9C6

encuentren sujetos (presencial, remoto o mixta) así como para aquellos que se encuentran bajo licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación posterior.

- 2.5 Siendo ello así, es de reiterar que no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto a casos particulares, motivo por el cual no resulta posible pronunciarse respecto a la consulta en los términos planteados. Sin perjuicio de ello, a través del presente informe técnico se abordará de forma general la materia referida a las condiciones de trabajo y su otorgamiento en el marco del Estado de Emergencia Nacional.

### Sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo durante el Estado de Emergencia Nacional

- 2.6 En principio, es de señalar que SERVIR ha tenido oportunidad de desarrollar el otorgamiento de condiciones de trabajo a través de múltiples informes, como el [Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC](#) (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se detallaron las características que deben reunir las condiciones de trabajo:

“(…)

*2.8 Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:*

- i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);*
- ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;*
- iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*
- iv) No son de libre disposición del servidor.”*

- 2.7 De lo expuesto, debemos precisar que si las condiciones de trabajo no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose así como un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestarias vigentes, como el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- 2.8 En efecto, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019<sup>1</sup> (así como las leyes de presupuesto de años anteriores), prohíbe el reajuste e incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación,

<sup>1</sup> **Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020**

«Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: H6YK9C6



naturaleza o fuente de financiamiento; sin embargo, no se incluye aquellas condiciones de trabajo otorgadas al trabajador para el desempeño de su labor dentro del puesto por el cual es contratado, pues el otorgamiento de la misma no representa un incremento patrimonial para él.

- 2.9 Siendo ello así, cabe indicar que de constituir la entrega de raciones alimentarias, uniformes y/o vales de consumo una condición de trabajo, esta correspondería ser otorgada a los servidores durante su jornada ordinaria de labores, siempre que se cumpla con las características indicadas en el numeral 2.6 del presente informe. Por tanto, las entidades deberán evaluar caso por caso si su entrega constituye una condición de trabajo.
- 2.10 Por otra parte, debemos indicar que si bien el otorgamiento de condiciones de trabajo puede encontrarse vigente, su otorgamiento podría no cumplir su finalidad durante el presente Estado de Emergencia Nacional (EEN), toda vez que la naturaleza de dichas condiciones de trabajo solo serían compatibles –en el cumplimiento de su finalidad– con el ejercicio de las labores presenciales de los servidores mas no con el trabajo remoto o la licencia con goce de haber compensable (en este último caso, salvo que se hubiere pactado lo contrario), modalidades que se vienen aplicando durante el EEN.
- 2.11 Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta el contexto de la consulta formulada, es de señalar que pueden ocurrir casos en que la entidad no hubiera cumplido con entregar oportunamente las condiciones de trabajo a las que se encontraba obligada por convenio colectivo en el año en que correspondía, ya sea por razones de índole presupuestal o de otra naturaleza, cumpliendo con el otorgamiento de dichas condiciones en vía de regularización en forma posterior.
- 2.12 Dicha circunstancia, aunada a la declaración del Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, puede haber generado situaciones como la del siguiente supuesto:

Una entidad pública se encontraba obligada por convenio colectivo al otorgamiento de una condición de trabajo consistente en la entrega de uniformes a sus servidores del régimen laboral del D.L. N° 276 para el año 2019, sin embargo, parte de la indumentaria que forma parte del citado uniforme no pudo ser adquirido durante el año 2019, manteniéndose incumplida de forma parcial dicha obligación durante el presente año 2020 e incluso luego de la declaración del Estado de Emergencia Nacional y la disposición de cuarentena que obligó a las entidades a la implementación del trabajo remoto o al otorgamiento de licencia con goce de remuneración sujeta a compensación posterior.

- 2.13 Frente a ello, si bien conforme a lo señalado en el numeral 2.10 del presente informe, el otorgamiento de algunas condiciones de trabajo en el marco del Estado de Emergencia Nacional para servidores sujetos a trabajo remoto podría no cumplir su finalidad precisamente por que dada la naturaleza del trabajo remoto algunas de las condiciones de trabajo regularmente otorgadas (como movilidad, uniforme, alimentos) no resultarían necesarias para el desarrollo de las labores, debe tenerse presente que en el supuesto descrito en el numeral precedente, el otorgamiento de la condición de trabajo consistente en uniformes respondería al cumplimiento de una obligación correspondiente a un período previo al Estado de Emergencia Nacional y la aplicación del trabajo remoto o las licencias con goce de remuneraciones sujeta a compensación posterior, es decir, un período en que el otorgamiento de dichas condiciones sí cumplía con la finalidad perseguida por estas.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

En consecuencia, única y exclusivamente en estos casos, aun cuando actualmente el otorgamiento de dichas condiciones no resultara indispensable para el desarrollo de las labores por parte del personal que se encontrara bajo trabajo remoto, su otorgamiento sí devendría en obligatorio para la entidad, inclusive respecto de aquellos que se encuentran bajo licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación posterior, razón por la cual la entidad deberá realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de dicha obligación.

### III. Conclusiones

- 3.1 Las condiciones de trabajo deben reunir las características citadas en el numeral 2.3 del presente informe. Caso contrario, estas constituyen una ventaja patrimonial y trasgreden la prohibición al reajuste e incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios establecido en las normas presupuestarias vigentes.
- 3.2 Si la entidad determina que la entrega de raciones alimentarias, uniformes y/o vales de consumo reúnen las características de condiciones de trabajo, estas corresponderían ser otorgadas a los servidores durante su jornada ordinaria de labores.
- 3.3 Pese a encontrarse vigente, el otorgamiento de condiciones de trabajo podría no cumplir su finalidad durante el Estado de Emergencia Nacional pues, por su naturaleza, solo serían compatibles con el ejercicio de las labores presenciales y no el trabajo remoto o la licencia con goce de haber compensable.
- 3.4 Única y exclusivamente en los casos como el descrito en el numeral 2.12 del presente informe técnico, aun cuando actualmente el otorgamiento de dichas condiciones no resultara indispensable para el desarrollo de las labores por parte del personal que se encontrara bajo trabajo remoto, su otorgamiento sí devendría en obligatorio para la entidad, inclusive respecto de aquellos que se encuentran bajo licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación posterior, puesto que ello respondería al cumplimiento de una obligación correspondiente a un período previo al Estado de Emergencia Nacional y la aplicación del trabajo remoto o las licencias con goce de remuneraciones sujeta a compensación posterior, es decir, un período en que el otorgamiento de dichas condiciones sí cumpliría con la finalidad perseguida por estas.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: H6YK9C6